

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA, Hatonuevo Febrero veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALFREDO MANUEL ALEMAN MARIN

RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00137-00

INGRESO AL DESPACHO: En la fecha ingreso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito y esta no fue objetada. Sírvase proveer.

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA, Hatonuevo Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALFREDO MANUEL ALEMAN MARIN

RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00137-00

Sin haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, se aprueba la misma, por concepto de capital, el total de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$13.627.727.00), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a una tasa DTF + 40.9% efectiva anual desde el día 05 de septiembre de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021, la suma de TRES MILLONES CUATROIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.427.586.00), por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el 31 de enero de 2022 la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.662.128.00), por otros conceptos suscritos y aceptados en el titulo valor objeto de la demanda una suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.993.639.00). Para un total de VEINTE MILLONES SETECIENTOS ONCEMIL OCHENTA PESOS (\$20.711.080.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ